

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2100-SPA-1459

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11438

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2100-SPA-1459 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) unos perritos en una azotea, emiten ruidos y están en un lugar donde se pueden caer (...) [Hechos que tienen lugar en calle Santa Clara, número 12, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

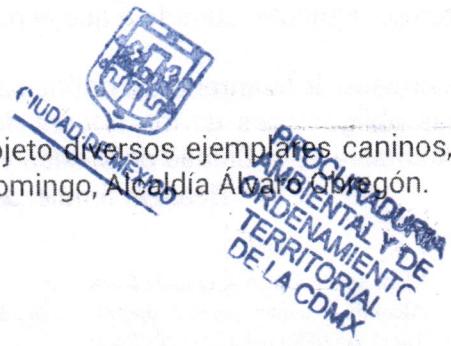
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Santa Clara, número 12, colonia Molino de Santo Domingo, Alcaldía Álvaro Obregón.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11438 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

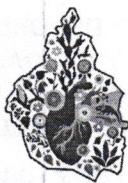
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

- ❖ Canino hembra, raza tipo Pitbull color negro con pecho blanco, de aproximadamente doce años de edad, que responde al nombre de "Chucha".
- ❖ Canino macho, raza tipo Pitbull color café con blanco, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Neo".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias son palpables y no se observaron, la cintura se veía claramente y presentaban capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** se observó a los ejemplares caninos deambulando libremente en el patio del inmueble dentro de un corral improvisado, el cual contaba con espacio suficiente para los dos ejemplares caninos, asimismo se observó una casa para perro y área techada para que los ejemplares se resguardaran en climas adversos. Cabe señalar que dicho sitio se encontró sucio y con presencia de heces y olores.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable manifestó que se les proporcionan croquetas las cuales son suministradas tres veces al día, aunado a que se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales

Cabe señalar que se observó un tercer ejemplar canino; no obstante, dicho ejemplar se encontraba ahí temporalmente, aunado a que el mismo se encontraba al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar limpieza del sitio de alojamiento.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2100-SPA-1459

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11438

-2025

En seguimiento al presente caso y con la finalidad de constatar que se hayan llevado a cabo las recomendaciones emitidas por Personal de esta Entidad, se realizó una segunda visita; no obstante no fue posible establecer comunicación con la persona responsable por lo que se le notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable; sin embargo, un habitante del inmueble desde área común nos permitió constatar que las personas responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia han llevado a cabo la recomendación correspondiente a realizar la limpieza del sitio de alojamiento; asimismo, les colocaron una lona la cual les brinda mayor protección contra las inclemencias del clima.

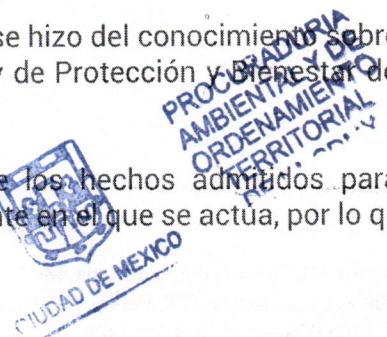
Derivado de lo anterior se notificó el citatorio correspondiente a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar limpieza del sitio de alojamiento.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el





Expediente: PAOT-2025-2100-SPA-1459

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11438 -2025

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

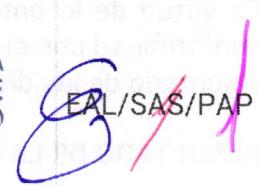
Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/SAS/PAP



Attestado lo hecho y suscrito en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025, en la Procuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su oficina de trabajo, en la que se suscribió la presente resolución.

Attestado lo suscrito en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025, en la Procuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su oficina de trabajo, en la que se suscribió la presente resolución.

Attestado lo suscrito en la Ciudad de México, a 20 de octubre de 2025, en la Procuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en su oficina de trabajo, en la que se suscribió la presente resolución.